RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 162

La Paz 24 ABR. 2026

VISTO Y CONSIDERANDO

Que el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 5516, de 13 de enero de 2026, crea el Programa Extraordinario de Protección y Equidad – PEPE. Asimismo, el Artículo 11 señala que es un programa de transferencias monetarias extraordinarias dirigido a las familias más vulnerables, a razón de una transferencia por grupo familiar, del sistema educativo.

Que el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 5516, establece el monto y vigencia del Programa Extraordinario de Protección y Equidad – PEPE, determinando transferencias monetarias mensuales a los beneficiarios definidos, conforme a los límites y condiciones establecidos en la citada norma.

Que el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 5516, señala que el Programa Extraordinario de Protección y Equidad – PEPE, será financiado con recursos de financiamiento externo y/o con fondos del Tesoro General de la Nación.

Que en el marco de los valores constitucionales de solidaridad y equidad social, el Programa Extraordinario de Protección y Equidad – PEPE constituye una medida de política pública de carácter excepcional y temporal, orientada a proteger el ingreso real de los hogares en situación de mayor vulnerabilidad frente a los efectos de los procesos inflacionarios, el encarecimiento de la canasta familiar y otros desequilibrios macroeconómicos, mediante el uso de transferencias monetarias directas como instrumento de contención social, redistribución del ingreso y mitigación de impactos económicos adversos.

Que el Decreto Supremo N° 5605, de 13 de abril de 2026, en sus Disposiciones Finales Primera y Segunda amplían el beneficio establecido en el inciso d) del Parágrafo I del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 5516, de 13 de enero de 2026, para los estudiantes de educación fiscal y de convenio de centros de acogida, para lo cual se habilitará a los titulares del cobro y el plazo para el cobro del mismo establecido en el Artículo 16 del citado Decreto Supremo N° 5516, hasta el 19 de junio de 2026.

Que el Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, modificado por el Decreto Supremo N° 5488 del 16 de noviembre de 2025 y el Decreto Supremo N° 5493, de 24 de noviembre de 2025, establecen la estructura del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dentro de la que se encuentra el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, determina que las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias

asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, tienen entre sus atribuciones emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de su competencia.

Que la Resolución Ministerial 025, de 22 de enero de 2026, aprueba el Reglamento para el Programa Extraordinario de Protección y Equidad – PEPE.

Que en cumplimiento de las Disposiciones Finales Primera y Segunda del Decreto Supremo N° 5516, modificatorias del inciso d) del Parágrafo I del Artículo 13 y el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 5516, de 13 de enero de 2026, existe la necesidad de ajustar el Reglamento para el Programa Extraordinario de Protección y Equidad – PEPE, aprobado por Resolución Ministerial N° 025 de 22 de enero de 2026.

POR TANTO

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus atribuciones conferidas por la normativa vigente.

RESUELVE

PRIMERA.- MODIFICAR el Reglamento para el "Programa Extraordinario de Protección y Equidad – PEPE", aprobado por Resolución Ministerial N° 025, de 22 de enero de 2026, de acuerdo con lo siguiente:

a) Se modifica el Parágrafo I del Artículo 6 con el siguiente texto:

> ***"I. SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR, ALTERNATIVA Y ESPECIAL:***
>
> ***a) Estudiantes elegibles.*** *Se consideran comprendidos en este grupo los estudiantes que se encuentren matriculados (inscritos) y cursando:*
>
> *En las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio (Fiscales), del Subsistema de Educación Regular:*
>
> - *Educación Primaria Comunitaria Vocacional y;*
> - *Educación Secundaria Comunitaria Productiva,*
>
> *En los centros públicos de educación especial del Subsistema de Educación Alternativa y Especial:*
>
> - *Modalidad directa, para estudiantes con discapacidad.*
>
> ***b) Base de datos primaria – RUDE y SIE.*** *La identificación y validación de los estudiantes y de sus padres, madres o tutores se realizará con base en el Formulario del **RUDE** y el **SIE**, conforme a lo establecido en el Artículo 23 de la Resolución Ministerial del Ministerio de Educación N° 001/2025, que regula el registro, actualización y validez oficial de la información educativa, la cual tiene carácter de declaración jurada y responsabilidad institucional de las unidades educativas.*

c) Titular de cobro – Padres o Tutores. *Para efectos del Programa Extraordinario de Protección y Equidad – PEPE, en el caso de estudiantes matriculados en los niveles de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, Educación Secundaria Comunitaria Productiva y Educación Alternativa y Especial, se considerará como beneficiario al padre, madre o tutor registrado como titular de cobro del Bono Juancito Pinto correspondiente a la gestión 2025, para uno o más estudiantes, conforme a los siguientes criterios:*

i. El padre o madre que hubiese cobrado el Bono Juancito Pinto y que se encuentre registrado en el RUDE como tal.

ii. El tutor o familiar (abuelo, abuela, tío(a), hermano(a) u otro tutor) que hubiese cobrado el Bono Juancito Pinto y que se encuentre registrado en el RUDE como tal, cuando no se encuentre registrado el padre o madre del(los) estudiante(s) como titular de cobro.

d) Corte de bases de datos. *La base de datos de beneficiarios del Programa Extraordinario de Protección y Equidad – PEPE, considerará los datos del RUDE y del Bono Juancito Pinto correspondientes a la gestión 2025, con corte al 30 de noviembre de 2025, no realizándose posteriores actualizaciones para efectos de la conformación de la base principal del Programa.*

e) Procedimiento de información complementaria del titular de cobro. *El Ministerio de Educación remitirá información complementaria del titular de cobro de los estudiantes que recibieron el Bono Juancito Pinto en la gestión 2025 y que no fue transmitida en el primer envío.*

Se excluyen aquellos casos en los que el titular de cobro no figure como padre o madre en la base oficial del RUDE de todas las gestiones, o no exista coincidencia en los apellidos con el(los) estudiante(s); dichos casos serán considerados excepcionales y deberán tramitarse mediante el procedimiento de habilitación excepcional.

f) Procedimiento de habilitación excepcional de titular de cobro. *El procedimiento y las condiciones para la habilitación excepcional del titular de cobro del Bono Juancito Pinto, se aplicarán en los siguientes casos:*

- *Cuando el Bono Juancito Pinto hubiese sido cobrado por el maestro o director de la Unidad Educativa o Centro de Educación Especial.*
- *Cuando el Bono Juancito Pinto hubiese sido cobrado por la hija, hijo, esposa o esposo.*
- *Cuando el Bono Juancito Pinto no hubiese sido cobrado y el estudiante se encuentre registrado en el RUDE.*
- *Cuando la persona registrada como tutor corresponda al mismo estudiante y este sea menor de edad.*
- *Cuando el titular de cobro del Bono Juancito Pinto no coincida con el registrado en el RUDE.*
- *Cuando el titular de cobro del Bono Juancito Pinto hubiere fallecido o se encuentre impedido de realizar el cobro.*

162

Cuando la información no haya sido remitida en el inciso e) (Procedimiento de información complementaria del titular de cobro); en este caso, únicamente aplica para titulares de cobro registrados como padre o madre.

g) *Procedimiento a ser aplicado.* *El Ministerio de Educación recolectará información complementaria, para efectuar envíos parciales al MEFP, priorizando la información validada del Bono Juancito Pinto y la que recolecte de unidades educativas.*

h) *Casos atípicos.* *Cuando en la base de datos de titulares de cobro, señalada en el inciso c) del presente Parágrafo se identifiquen casos atípicos, que requieran algún tipo de análisis, revisión o definición, GESTORA pondrá en conocimiento del MEFP y del Ministerio de Educación el caso atípico para la revisión correspondiente, en cuyo caso se podrá realizar una baja temporal, entre tanto se concluye el análisis para su tratamiento, pudiendo, el Ministerio de Educación, determinar su reincorporación o baja definitiva.*

- *Para la habilitación de titular de cobro, de los estudiantes de unidades educativas alejadas o de difícil acceso, que recibieron el Bono Juancito Pinto en la gestión 2025 y que hubiese sido cobrado por maestro o director de la Unidad Educativa o Centro de Educación Especial, el director de la unidad educativa, podrá habilitar en acuerdo con los padres o tutor, al titular de cobro del grupo familiar, con el número de RUDE en la UE que estaba registrado el 2025. Al efecto, en la base de datos habilitada, deberá incluir los nombres y apellidos titular de cobro, más el numero de una cuenta en una entidad financiera.*

- *Para los estudiantes de Unidades Educativas Fiscales y de Convenio (Fiscales) del Subsistema de Educación Regular, que residen en casas de acogida bajo supervisión de la gobernación departamental, la gobernación remitirá una nota al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas con los números de cédula de identidad, fecha de nacimiento y número de RUDE de los estudiantes. Además, en la nota, se deben incluir los nombres y apellidos del responsable de la casa de acogida, que será habilitado como titular de cobro. Al efecto, la nota deberá consignar el numero de una cuenta, en una entidad financiera, del titular de cobro."*

El Ministerio de Educación remitirá la información según los siguientes formatos:

ESTUDIANTE EDUCACION

	NUMERO RUDE	NUMERO CI	COMPLEMENTO CI	FECHA NACIMIENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	APELLIDO DEL ESPOSO	NOMBRES	GENERO	ESTADO CIVIL	NUMERO DE FAMILIA	CODIGO UE	SUBSISTEMA
1													
2													
...													

PADRE, MADRE O TUTOR EDUCACION

	NUMERO CI	COMPLEMENTO CI	FECHA NACIMIENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	APELLIDO DEL ESPOSO	NOMBRES	GENERO	ESTADO CIVIL
1									
2									
...									

TITULAR DE COBRO

	NUMERO CI	COMPLEMENTO CI	FECHA NACIMIENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	APELLIDO DEL ESPOSO	NOMBRES	GENERO	ESTADO CIVIL	NUMERO TELEFONO	TIPO TITULAR	SIGLA ENTID. FINANCIERA	NUMERO DE CUENTA
1													
2													
...													

b) Se modifica el Parágrafo II del Artículo 6 del Reglamento incorporándose el párrafo siguiente:

> *"Para los niños menores de dos años beneficiarios del Bono Juana Azurduy que no cuenten con cédula de identidad registrada, el Programa Bono Juana Azurduy habilitará como titular de cobro a la madre (tutora natural), padre u otra persona designada por la autoridad competente, en el marco del Reglamento Operativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0671 de 11 de diciembre de 2024. Para estos casos, se consideran los datos consignados en el certificado de nacimiento presentado al momento de la inscripción del niño".*

c) Se modifica el Parágrafo III del Artículo 6 del Reglamento incorporándose en el mismo los párrafos siguientes:

> *"En cumplimiento del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 3437 de 20 de diciembre de 2017, incorporado por Decreto Supremo No. 3610 de 4 de Julio de 2018, los Gobiernos Autónomos Municipales remitirán al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante nota, un cuadro en Excel con el número de cédula de identidad y fecha de nacimiento de las personas menores de edad con discapacidad grave y muy grave, habilitadas en la Plataforma Plurinacional "Eustaquio Moto Méndez" (PEMM) a noviembre de 2025, así como los nombres y apellidos y número de cédula de identidad el titular de cobro del bono de discapacidad.*
>
> *En atención al Artículo 16 del Decreto Supremo N° 3437 de 20 de diciembre de 2017, incorporado por Decreto Supremo No. 3610 de 4 de julio de 2018, los Gobiernos Autónomos Municipales remitirán al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante nota, un cuadro en Excel con el número de cédula de identidad y fecha de nacimiento de las personas con discapacidad que no puedan movilizarse, incluidas personas mayores de edad con titular de cobro habilitado, así como las que se encuentren en centros de acogida supervisados por las gobernaciones; además, deberá incluir los nombres y apellidos del responsable de pago del Gobierno Autónomo Municipal y el número de su cuenta en una entidad financiera."*

d) Se modifica el Parágrafo IV del Artículo 6 incorporando el párrafo siguiente:

"d) Para los menores de edad, beneficiarios del Bono Ceguera e Indigencia, el Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC) habilitará como titular de cobro a la madre (tutora natural), padre u otra persona designada por la autoridad competente, para poder recibir la transferencia del PEPE."

e) Se modifica el Parágrafo III del Artículo 9 del Reglamento incorporándose los párrafos siguientes:

"Cuando las entidades fuente detecten la necesidad de realizar ajustes en las novedades reportadas que no modifiquen los datos de identificación del beneficiario o titular del cobro, el personal responsable de dicha entidad podrá remitir, exclusivamente desde su correo electrónico institucional, solicitudes de ajuste al correo electrónico: jose.batuani@economiayfinanzas.gob.bo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), dichas solicitudes deberán estar debidamente justificadas. En caso de que los ajustes impliquen otro tipo de cambios, los mismos deberán ser realizados por nota formal y con los mecanismos establecidos para el envío.

EL MEFP recibirá de las gobernaciones y municipios, bases de datos para la habilitación de titulares de cobro de menores de edad, para cruzar información sobre duplicaciones, cédulas de identidad y pagos realizados por GESTORA. Posteriormente enviará la información a GESTORA para altas en las bases de titulares de cobro".

f) Se modifica el Parágrafo III del Artículo 9 con el siguiente texto:

"III. Las entidades fuente son responsables de la actualización, integridad, consistencia, veracidad y respaldo administrativo de la información bajo su custodia, veracidad y respaldo administrativo de la información bajo su custodia, debiendo realizar la preselección de potenciales beneficiarios del Programa Extraordinario de Protección y Equidad – PEPE, conforme a los criterios de inclusión establecidos en la normativa vigente y en el Programa. Asimismo, deberán atender consultas, solicitudes y reclamos relacionados con la información de su ámbito de competencia, reportando al MEFP las actualizaciones resultantes.

Las entidades fuente deberán remitir al MEFP de manera semanal, hasta el 5 de junio de 2026, la base de datos de novedades (actualizaciones, altas, bajas, fallecimientos y/o modificaciones), para su revisión de consistencia y posterior remisión a la GESTORA, a efectos de su incorporación en la Base de Datos Consolidada, con el siguiente formato.

BENEFICIARIO

	NUMERO CI	COMPLEMENTO CI	FECHA NACIMIENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	APELLIDO DEL ESPOSO	NOMBRES	GENERO	ESTADO CIVIL
1									
2									
...									

TITULAR DE COBRO

	NUMERO CI	COMPLEMENTO CI	FECHA NACIMIENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	APELLIDO DEL ESPOSO	NOMBRES	GENERO	ESTADO CIVIL	NUMERO TELEFONO	SIGLA ENTID. FINANCIERA	NUMERO DE CUENTA	FUENTE
1													
2													
...													

En el caso del Sistema Educativo, el Ministerio de Educación proporcionará información de grupos de estudiantes beneficiarios del Bono Juancito Pinto, agregados por padre, madre, o tutor responsable del cobro, asimilándose dicha información como grupo familiar para efectos del Programa Extraordinario de Protección y Equidad – PEPE".

SEGUNDA.- DISPONER la elaboración de un texto ordenado del "Reglamento para el Programa Extraordinario de Protección y Equidad -PEPE", aprobado mediante Resolución Ministerial 025, de 22 de enero de 2026 y la presente modificación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

José Gabriel Espinoza Yáñez
MINISTRO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

VTCP - VICEMINISTRO DE ESTADO
Christian A. Morales Burgos
Vo.Bo.
MEFP

MEFP - DIRECTORA GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
Nilka Jhanela Barrenda Lujan
Vo.Bo.
MEFP

Dirección General de Crédito Público
Javier Mauricio Rivera Via
Vo.Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

JEFE DE GABINETE
Jorge Agreda Gómez
Vo.Bo.
MEFP

833